

J-1481/50

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

7

Año de 1805

D. Pedro Orenalde vecino de la Ciudad & Daroca  
 dice: Que su Ayuntamiento arrienda el adarso & aguardiente  
 por menor a D. Pablo Guerrero con el pacto & que  
 ningun vecino pueda venderlo por menor, ni comprar  
 vinos para fabricarlo, y venderlo por mayor, sino que  
 tan solam.<sup>te</sup> pueda hacerlo con el vino & su propia Co-  
 secha. Que por haber comprado vino p.<sup>a</sup> fabricarlo en  
 su propia fabrica, y venderlo por maior como se lo  
 ha hecho, el Ayuntamiento se la ha prohibido a instancia  
 & D. Pablo Guerrero; lo q. es opuesto a las V. d. ordenes como  
 lo presiene la R. d. de Julio de 1786 en q. s. ell. conce-  
 dio el libre comercio & aguardientes, y resolus a lo  
 vasallo q. lo fabricasen, por la utilidad que de ello  
 redundaba al Estado, quedando en beneficio de los veci-  
 nios el arriendo de ellos por menor, y

Suplica se derogue dho pacto, y se le conce-  
 da su venta por maior, y compra de vinos, como  
 lo ha hecho hasta & ahora con arreglo a lo pre-  
 venido por S. M.

Por la faja su







y permitidos. Turan los e a liquidacion de la  
y la... fueron... combenientes y necesar-  
nos, y... los demas... Judicia-  
les, y Extrajudiciales q<sup>as</sup> en el... de...  
luno de los tales... pudiesen ocurrir y ofrecieren  
aunque sean tales q<sup>as</sup> por su naturaleza significan  
a mas especial... q<sup>as</sup> el q<sup>as</sup> aqui ha expresado,  
pues p<sup>as</sup> otros, fin, y efectos... con lo a ello  
anexo, y dependiente, les doy concedo y atribuyo  
a los nombrados mis... p<sup>as</sup> y qualq<sup>as</sup>... que  
han de por... todo mi poder tan cumplido, y bastante  
te qual de otro se requiere, y es necesario, confa-  
cultad e q<sup>as</sup> lo pudiesen substituir en una, o, mas ve-  
ces en las... a... q<sup>as</sup> los parcerias,  
Vobrar... y... de...  
Y prometo tener por firme, valida, y segura  
perpetuamente todo lo q<sup>as</sup> p<sup>as</sup> los otros... o, sea  
substituto, o substituto en su caso, en todo  
de lo... fuere... otorgado, y procurado,  
y aquello no... en manera ni tiempo alogu-  
no, directa, ni indirectam<sup>te</sup>... la obligacion q<sup>as</sup>  
a ello hayo de todo mi... y...  
troubles como... havidos, y por haver, donde  
quiere. Hecho fue losobredho en la Ciudad de Du-  
xoca, a... de... de... de...  
condado de... de... de... mil-  
ochocientos y cinco, siendo dello pres<sup>te</sup> por tiempos  
Josef... y... de...  
de esta dha Ciudad, Jueda continuado el  
preced<sup>te</sup> Instrum<sup>to</sup> publico ensu Nota Orig<sup>al</sup>.

segun fuere de presente N.º de Aragón



no eni Mariano de Espinosa C.º de...  
del Rey N.º S.º domiciliado en la Ciudad  
de Daxoca del N.º de... y Jurg.º civil de ella, que  
esto losobredho presente fue, et Cerris







Quarta de maravedis

SELLO. QVARTO. QVAREN  
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Don'to Enca Via p. M. de Ayuntamiento de Lima, y  
Enca de Lima &

Comis. Inca de Ayuntamiento celebrado en el día ocho  
de Noviembre de este año, se presentó en el mismo un  
Memorial de la tenor de la forma que sigue =  
Memorial de D. Me. Sr. D. Pedro de Sotomayor =  
Digno de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia  
de Lima, que como Arrendatario del Arrendamiento de la  
que en el Ayuntamiento que se celebró en el mes de  
bre próximo pasado a los. un Memorial de la forma que  
ya en anexo. Dijo que en virtud de un contrato se pro-  
vino a cargo de D. Me. Sr. D. Pedro de Sotomayor  
de hacer arrendamiento, en el mes de. Siene en su propia  
Cochina, y en embargo se habiense mandado y. D. para  
a los memoriales al Caballero Regidor de Me. Sr. D. de  
mana al Ayuntamiento, y habiéndose executado así el  
do. y visto el mismo la Contrata en la q. se prohibe a todo  
Digno Cochero no poder vender arrendamiento por ma-  
yor de la de su propia Cochina, y no de las otras con pro-  
hibición, y haber mandado el Ayuntamiento en virtud de  
informe hecho y. D. de Caballero Regidor celebrasen









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

cerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Sr. Dn.

Yo Juan de la figura en mi ofi. de un venal de Injen-  
yon buario y del Comercio de la Ciudad de Daroca en  
virtud del poder que presento ante V. E. en la forma  
que mas havia lugar y puerde. Dijo. que el ayun-  
tamiento de esta Ciudad arrendo el docto de consumo  
de aguardiente por menor a Pablo Guerrero vecino  
de la misma con la condicion de que ningun vecino  
pueda venderlo por menor ni comprar vino para  
fabricarlo y venderlo por mayor sino que tambien  
pueda hacerlo con el vino de su propia arveja. Y  
habiendo comprado vino de un p.º para su venta en fo-  
brica de aguardiente y venderlo por mayor como com-  
pre ha hecho a instancia y solicitud del referido Guer-  
rero, el Ayuntamiento de esta Ciudad por su decreto de  
ochó del presente mes ha mandado que se haga aver-  
a venal de no comprar vino para fabricar aguar-  
diente y venderlo por mayor, sino que unicamente lo haga  
con el de su propia arveja como todo resulta de los  
nóminas que acompaña. Esta providencia aunque se ha  
dado en la Contrata referida no puede menos de  
clamarse como opuesta diametralmente a las



















Auto. <sup>1806</sup> <sup>P. 1</sup>  
Larag y Sebri de J. 21806. Aca. Gen.

En com.  
Reg.  
Coton  
Pie  
Abgrande  
Causido  
Vesillano

Como lo dice el Sr. D. M.

Le exeuio en T. aduo

He recibido el Oficio de 6 de los corrientes  
que me ha dirigido D. Fran. del Castillo  
Secretario al Sr. Aca. por D. Juan  
Laborda, diciendo que este Ayuntamiento  
y Junta de Propios remita dentro a los  
diez a dicho tribunal testimonio a la Escri-  
tura de Aca. al abasto de aguardiente  
otorgada a favor de Pablo Guerrero y Josefa  
Domena su Mujer, informando al mismo  
tiempo en virtud de que ordene y por que cau-  
sas y motivos pusieron en dicha Escritura el  
pacto de que se quepa D. Pedro Otinalde, prohibi-  
viendo por el el reducir los vinos a aguardien-  
te, y el venderlo por mayor, cuyo Oficio ha res-  
presente al Ayuntam. y Junta de Propios  
para su mejor cumplim. to

Dios Que a 13. m. de J. Daroca 1806  
Febrero 1806

Juan Garcia

Presente a la Sr. Audiencia de Aragon.





Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

D.<sup>o</sup> Rafael Amadori, D.<sup>o</sup> Pedro Malinche, D.<sup>o</sup> Juan Garrido  
*[Signatures]*

*[Signature]*  
D.<sup>o</sup> Antonio Lengua

*[Signature]*  
D.<sup>o</sup> Antonio Lengua

Sec. a... 20 de V. l.  
Red. .... 10 de an  
Letto. .... 11 de an

In Comy. D. G. Amadori.  
cuando M. D. C. C. C. V.

*[Signature]*  
Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que se les manda, a instancia  
de D.<sup>o</sup> Pedro Osenda de vezino a la Cud. de Quito  
Yo no  
Gov. *[Signature]* Corregida.



Yo Carlos por la Gracia & Dios Rey & Cas-  
tilla & Leon & Aragon, & los dos Sicilia &  
Jerusalen &c.

D. Jorge Juan & Guillelmi, y Andriada  
Cavallero alom. Militar & D. Thiego the  
niente General & los Reales Exercitos  
& D. M. Governador y Capitan Gral.  
del Exercito y Reyno & Aragon y Pre-  
sidente de su Real Audiencia &c. &c.  
qualesquiera & nuestros Escrivanos pu-  
blicos y Reales al presente Reyno de  
Aragon salud y gracia. Sabed: Que an-  
te los al nuestro Real Acuerdo se dio  
cuenta de la Petizion que se tenia y  
el del auto en su raxon proveido es  
como se sigue = Como. Venoz = Fran-  
co de Lafiguera en nombre & D. Pedro. Ve-  
nalde Infancon vecino y del Comercio  
de la Ciudad & Daroca en virtud del po-  
der que presento, ante V. E. en la for-  
ma que mas haya lugar y proceda

Digo: Que el Ayuntamiento de esta Ciudad asien-  
do el abuto o consumo de aguardiente por  
menor a Pablo Guerrero vecino de la misma  
con la condicion & que ningun veci-  
no pueda venderlo por menor ni com-  
prar vinos para fabricarlo y vender-  
lo por mayor, sino tan solamente pue-  
da hacerlo con el vino de su propia cose-  
cha; Y que habiendo comprado vino de  
mi Parte para servir en fabrica de agu-  
ardiente y venderlo por mayor como se  
empre lo ha hecho a instancia y solici-  
tud del referido Guerrero; el Ayunta-  
miento de esta Ciudad por su Decreto de  
ocho del presente mes, ha mandado que se  
haga saber a Venalde no compre vinos  
para fabricar aguardiente y venderlo  
por mayor, sino que unicamente lo haga  
con el su propia cosecha como todo re-  
sulta al testimonio que acompaña. Cuid  
providencia aunque fundada en la Con-  
trata referida no puede menos & recla-



mala como puerta diametralmente a  
las Reales ordenes especialmente a la de  
a diez y nueve de Julio de mil setecientos  
quarenta y seis en la que se manda con-  
puesamente que sea libre y franco el Co-  
mercio de aguardiente y resolu<sup>to</sup> y que  
qualquiera Vasallo pueda fabricarlos,  
y venderlos por mayor, quedando en ve-  
nificio a los Pueblos el arriendo de ellos  
por menor; siendo asi mismo perjudi-  
cial a los cosecheros de vino y al mismo  
Pueblo pues no teniendo todos los vecinos  
Fabricas en que poder quemar y reducir  
a aguardiente el vino que en años abun-  
dantes les sobra a lo que pueden vender  
a su Cosecha, y en otros años no pueden  
vender por ser a mala calidad, y tan-  
to solamente util para sacar el aguardien-  
te se dexian muchas veces en la necesi-  
dad o a vender a menos precio una  
parte a su Cosecha en perjuicio de la salud  
publica, o a abandonar este ramo que

es a la mayor consideracion en esta Ciudad  
y se frustraria el venefico objeto de las  
Reales resoluciones que principal<sup>mente</sup> se diri-  
gen a que prosperen las fabricas, e industria  
entre los Vasallos si se quisiese limitar  
la libertad que las mismas le conceden en  
el Comercio de aguardiente sin perjuicio  
del consumo de los Pueblos por menor: En  
esta atencion a. V. E. suplico se sirva  
teniendo por presentado el Poder, man-  
dar a el Ayuntamiento que derogando en  
esta parte el arriendo que hizo Pablo Guex-  
ero a vender el aguardiente por me-  
nor sin que ningun Vecino pueda com-  
prar vinos ni venderlo por mayor si-  
no el que vagare a su propia Cosecha co-  
mo contrario a la Real orden citada,  
dege a mi Parte en la libertad a que ha  
usado por espacio de muchos años, y  
deve usax con arreglo a la misma a  
comprar vinos para fabricar aguar-



dicente y venderlo por maior, en Torticia  
Auto que pido Fr<sup>o</sup> Ramon de Lafiguera = Ta-  
ra<sup>o</sup> de Pinuela Anandi Garrido }  
ragoza y Diem. cinco a mil ochocientos y  
cinco. Acuerdo General = El Ayuntamiento  
a la Ciudad de Daroca informe dentro de ve-  
dix lo que oye opeciere y pareciere sobre  
el contenido de este recurso, y venido pue al  
Fiscal de S. M. = Esta rubricado. Y para  
su execucion y cumplimiento se acordo  
expedir esta nra Carta y Real Provisi-  
on para vos los al principio nombra-  
dos a quienes se dirige. Por la qual  
se mandamos que rendos presentada  
y con ella requeridos notifiqueis el  
auto a los dho. R. Acuerdo arriva in-  
orto a el Ayuntamiento de la Ciudad de  
Daroca. Y que en su consecuencia ob-  
serve guarde y cumpla lo que por el  
mismo se manda; Y a la notificacio-  
nes y demas diligencias que en vir-  
tud de la presente practicaren nos  
dareis fee y testimonio a su conti-

nuacion. Fue asi en nuestra Voluntad. Da-  
da en Taragoza a nuebe de Diciembre  
de mill ochocientos y cinco.

Juan Laborda <sup>no</sup> por S. M. de Acuerdo y <sup>no</sup> por la  
hice escribir <sup>z do</sup> per m con acuerdo de sus <sup>z do</sup> resos.

Reg y oydores de la R<sup>o</sup> de Aragón



Requisimiento

En la Ciudad de Daroca a trece dias y uno de Dici-  
embre del año de mil ochocientos y cinco: Por  
D. Pedro de Senalbe Infanzon y del Comex-  
cio de la referida Ciudad requirio con la  
amenazante R. Provision de los S. S. del



Pl. de acuerdo de este Reyno de miel 1870 de  
Sicuaq. domiciliado en la misma para  
efecto de haber suaver su cometido al Ayun-  
tamiento de la propia Ciudad, en confor-  
midad de la Providencia en ella inventada  
y practicar en virtud las conducen-  
ter diligencias y en virtud de mi entola  
tomé de mi cargo y ofeci su desempeño.

Yo que como lo firmo y doy fe.

Juan Luis Latorre

y Gonzalez

Cumplimiento

En la referida Ciudad de Duraca a diez y  
seis de Enero del año de mil ochocientos y  
seis: Yo el Es<sup>to</sup> me constituí en las Casas  
de la habitacion del Sr. D<sup>n</sup> Perasio Casca  
Coronel de Cavalleria, Ayuda de Cama-  
ra de Sevillaq. Gobernador Militar y  
Político de ella y su Partido, y habiendo  
comparecido a mi presencia precedido  
el correspondiente recado de urbanidad  
de la Real Provision q.



1870

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

motiva mi cargo p. cumplimiento, y entera  
de Dios: Recupla y execute quanto en ella man-  
da, y que en el siguiente dia estada junto el Ayun-  
tamiento en el sitio, y a la hora acostumbrada.  
Asi lo provehe y firmo su D<sup>na</sup> a quoy fe.

Juan Luis Latorre

Antem

Juan Luis Latorre

Gonzalez

Notific. al Ayuntamiento

En la Ciudad de Duraca a diez y siete de Enero del  
año de mil ochocientos y seis: Estando juntos y  
congregados en las Salas consistoriales donde  
se celebran los Ayuntamientos, los S. S. D<sup>ns</sup> Per-  
asio Casca, Coronel de Cavalleria, Ayuda de  
Camara de Sevillaq. Gobernador Militar y  
Político de la referida Ciudad y su Partido, Presi-  
dente; D<sup>n</sup> Joseph Cubero de Peray, D<sup>n</sup> Pedro Di-  
merer, D<sup>n</sup> Pedro Campillo, D<sup>n</sup> Pedro de Abotella,  
D<sup>n</sup> Juan Joseph Casamon, y D<sup>n</sup> Juan Felix Her-  
nandez Regidores, D<sup>n</sup> Vicente Barquez Sige-  
tado del Comen, D<sup>n</sup> Agustin Talasac, Sindi-  
co D<sup>n</sup> P. y mayor parte de componentes el



Apuntamiento de la misma, viendo como entendiérase  
mejoras de la mañana. Yo el Sr. D. Juan de  
TERRAZO, ORAYO OLLIG,  
coarrespondiente recado de su barba, y plumi-  
ro q. se requiere me comitú anterior presen-

cia, y le notifiqué, e hice saber el contenido  
de la R. Provision, que motiva estas Dilig.  
y auto invento en la misma en sus respectivas

Personas p.<sup>a</sup> los efectos, que expresan, y en virtu-  
tud les entrego copia como cosa de testi-  
monia da por mí en un Pliego de Papel de sello  
quarto, y lo demas de comun en un interme-  
dio, que es recibí en un poder y manos de que  
doy fe,

Latorre y Gonzalez

Dilig.<sup>a</sup> de Entrego. Y

Doy fe Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, que de aqui das las amari-  
tes Diligencias las entrego originales con  
la R. Provision que las motiva a D. Pedro de  
Ostinal de p.<sup>a</sup> los efectos convenientes a su di-  
güendoy por recibo de los importes de los mi-  
nistrados, y los de la copia con concordada con  
un glo al P.<sup>a</sup> Arancel, Demas del Papel su-  
plido p.<sup>a</sup> todo, y p.<sup>a</sup> que conste lo firmo =

Latorre y Gonzalez



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Exmo. Sr.

Ramon de Saffiguera en nro. D. V.erno Real de In-  
formacion y visto de la Ciudad de Quito en el Exped.  
a reinstancia contra el Ayuntamiento de la misma de  
que no le impida la cuenta de la ciudad. De que fecha en  
la mejor forma digo: he reproducido la R. Provision  
que un p.<sup>a</sup> de autos de B. E. para que el referido Ayun-  
tamiento informare re el contenido de la causa de un p.<sup>a</sup>  
jurament. de carlas dilig. practicadas en virtud  
del y que se hallan guardada a continuacion

de B. E. hoy. lo tengo todo por reproducido y re-  
incondar al expediente de su p.<sup>a</sup> de la

Ramon de Saffiguera



























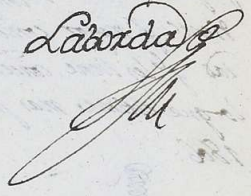
Auto de Zaragoza y Tumbo de 1806. Au. Gen.

En con-  
sejo  
reg.  
locom-  
prie.  
Amadori  
Garcido  
Sevillano

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca no im-  
pida directa ni indirectamente a D.º Pedro orrenal  
de, ni a ningun otro vecino el reducir a Aguadiente  
te qualesquiera Vinos sean de su propia cosecha, á com-  
prados, y el vender dho Aguadiente por mayor co-  
mo les combenga en uso de la libertad que les tie-  
ne concedida S. M.



Not.º En quatro de dho, notifique el auto antecedi-  
do Ramon de la Higuera y Cia en nre de nre en nre per-  
sona de q.º ext.º

Laborda  


Diose sep.º en lo a dho